DECRETO 962 DE 2018

NORMAS DE BUEN GOBIERNO



AMBITO DE APLICACION

OBLIGATORIO

FACULATIVO

- Fondos de Categoría Plena
- Empleados Fondos de Empleados categoría intermedia y básica.
- Crédito
- Cooperativas de Ahorro y Asociaciones Mutuales
 - Organizaciones de Segundo y Tercer Grado
 - Instituciones Auxiliares

A PARTIR DEL 2 DE MAYO DE 2019



INSTRUMENTOS DE FORMALIZACION

Estatuto

Reglamentos

Manuales



INFORMACION PERMANENTE A LOS ASOCIADOS PREVIO A LA VINCULACION Y <u>DURANTE</u>

- Ponerle en conocimiento de los derechos y obligaciones que de acuerdo con la normatividad vigente, los estatutos y el reglamento, le corresponden a los asociados de la entidad.
- Ponerle en conocimiento las características de sus aportes y depósitos.
- Informar los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia
- Informar los canales de comunicación de que dispone la organización, a través de los cuales se puede acceder a la información de la entidad.



CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL

- Criterios de transparencia, oportunidad, motivación.
- Convocatoria ordinaria con 15 días hábiles de anticipación y extraordinaria con 5 días hábiles de anticipación, informando lugar, fecha, hora, orden del día y los asuntos que se someten a decisión. (Estatuto)
- Si hay elecciones de cuerpos colegiados: (resolución de convocatoria)
 - Se deben adjuntar los perfiles que deben cumplir los candidatos que se quieran postular.
 - Se debe adjuntar las reglas de votación con las que se realizaran las elecciones.
 - Definir políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo cargo.
 - Los requisitos se deben acreditar al momento de la postulación los cuales serán verificados por el Comité de Control Social, previo a la realización de la Asamblea General.
 - Los candidatos deben manifestar que conocen las funciones, los deberes, las prohibiciones legales y estatutarias, en la forma que indique la organización.
 - La postulación de miembros de junta directiva y comité de control social se deben realizar en forma separada, garantizando que los candidatos solo se postulen a uno de los cargos.



CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL

- Previo a la celebración de la Asamblea General se informará a los asociados inhábiles: (estado de cuenta, comunicación a los asociados)
 - sobre dicha condición,
 - las razones por las que adquieren la inhabilidad,
 - los efectos que le representan y
 - los mecanismos con los que cuenta para superar dicha condición.

//Debe tenerse en cuenta que el Decreto Ley 1481 de 1989, indica que la habilidad se predica del cumplimiento de los requisitos al momento de realizarse la convocatoria por parte de la Junta Directiva.//



INFORMACION SOBRE LA ASAMBLEA GENERAL DESPUES DE SU REALIZACIÓN

(manual de política de comunicación)

 Las organizaciones adoptarán políticas de comunicación e información dirigidas a los asociados sobre las decisiones tomadas en asamblea general.

 Entre estas políticas se establecerán canales de comunicación para todos los asociados, incluyendo aquellos que no hayan participado en la asamblea.



CAPITULO 3 NOMBRAMIENTO DELEGADOS

- La Asamblea General debe definir el numero y periodo de elección de los delegados garantizando la adecuada información y participación, teniendo en cuenta como mínimo: (estatuto)
 - Criterios de sustitución de asamblea de asociados por asamblea de delegados: para lo cual debe justificarse alguna o algunas de las razones previstas en el inciso primero del artículo 29 de la Ley 79 de 1988 o en el inciso primero del artículo 32 del Decreto Ley 1481 de 1989.
 - Número de delegados: que aseguren que los asociados estén plena y permanentemente informados sobre las decisiones tomadas en asamblea, y que todos los segmentos de asociados estén representados por al menos un delegado.



CAPITULO 3 NOMBRAMIENTO DELEGADOS

- La Asamblea General debe tener en cuenta como mínimo: (estatuto)
 - Criterios de sustitución de asamblea de asociados por asamblea de delegados: para lo cual debe justificarse alguna o algunas de las razones previstas en el inciso primero del artículo 32 del Decreto Ley 1481 de 1989.
 - Número de delegados: que aseguren que los asociados estén plena y permanentemente informados sobre las decisiones tomadas en asamblea, y que todos los segmentos de asociados estén representados por al menos un delegado.
 - Los segmentos de asociados deben compartir características en razón de su ubicación geográfica, actividad económica, vinculación a una empresa, etc., distintas al vínculo de asociación. (reglamento de elección de delegados)



CAPITULO 4 ELECCION JUNTA DIRECTIVA

Objeto

• Establecer mecanismos que procuren la idoneidad de los miembros de la junta directiva, como medida de fortalecimiento del sector y de la estabilidad de la organización.



POSTULACION Y ELECCION JUNTA DIRECTIVA

• Requisitos mínimos:

- 1. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
- 2. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
- 3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- 4. Expresar que conoce las funciones, deberes, prohibiciones legales y estatuarios a través del formulario que se disponga para tal fin.



POSTULACION Y ELECCION JUNTA DIRECTIVA

- Los requisitos se deben acreditar previo a la realización de la asamblea general, en el momento de la postulación y mantenerlo durante su periodo.
- El Comité de Control Social debe verificar el lleno de los requisitos estatutarios.
- Las organizaciones fijarán el nivel de los requisitos previstos sobre capacidad y experiencia, considerando sus características y la complejidad de sus operaciones.
- La organización deberá propender por la formación y capacitación de todos sus asociados, especialmente en relación con estos requisitos.



CONFORMACION Y RETRIBUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Conformación en numero impar de miembros principales
- Los miembros deben cumplir con los requisitos estatuarios <u>en todo</u> <u>momento.</u>
- En caso que la organización permita la permanencia de miembros por períodos que superen los 6 años consecutivos, se fijarán condiciones de participación posterior en otros órganos de administración, controlo vigilancia.



CONFORMACION Y RETRIBUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA

- La composición, número de miembros, período y procesos para la realización de las reuniones de la junta directiva.
- Los mecanismos de evaluación de desempeño de la junta directiva, que permitan hacerle seguimiento a su labor, periodicidad de la evaluación y los efectos de la misma.
- Los mecanismos de rotación o renovación de los miembros de la junta directiva que hayan sido dispuestos por la organización, si los hubiere.
- Las políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones de la junta directiva, en caso que en los estatutos sociales se haya autorizado el pago de estos conceptos.
- Los criterios, de participación de los miembros suplentes, que en todo caso estarán. apropiadamente delimitados para garantizar que esta participación no afecte la toma de decisiones por los miembros principales.
- Los mecanismos de suministro de información al comité de control social. En el desarrollo de las sesiones de la junta directiva se velará por su independencia del comité de control social.



DEL GERENTE Selección

- Elegido en forma indelegable por parte de la Junta Directiva.
- Los criterios de elección deben garantizar su idoneidad ética y profesional, y la formación y experiencia para el desarrollo de sus funciones, todo lo cual debe constar en el estatuto, siendo como mínimos:
 - 1. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
 - 2. Experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización.
 - 3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.



CONDICIONES DE LA RELACION DEL GERENTE CON OTROS ORGANOS DE ADMINISTRACION

- El seguimiento a las decisiones o recomendaciones realizadas por la junta directiva o comité de control social, auditoría interna, cuando aplique, revisoría fiscal y a los requerimientos del supervisor.
- La presentación del informe de gestión a la junta directiva, y mecanismos de comunicación e información con dicho órgano, en el que se disponga que la información será enviada con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión.
- La participación en otros órganos. El gerente no podrá ser simultáneamente miembro de la junta directiva o comité de control social.
- La suplencia. Las suplencias del gerente, no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros de la junta directiva o comité de control social.



CAPITULO 6 COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Objeto

Propiciar que las organizaciones generen prácticas de coordinación entre sus órganos de administración y sus órganos de control o vigilancia, garantizando independencia y adecuada distribución funcional en aras del apropiado desarrollo del objeto social



CAPITULO 6 COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

FUNCIONES

- Sus funciones deben estar relacionadas con actividades de control social y ser diferentes de las funciones que le corresponde a la junta directiva, a la revisoría fiscal o a la auditoría interna.
- Sus funciones serán ejercidas exclusivamente con fines de control social, entendiéndose por éste el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creada la organización de economía solidaria, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados
- La función de control social debe tratarse de un control técnico ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, que no deberá desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración.



POSTULACION Y ELECCION COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Requisitos mínimos:

- 1. Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
- 2. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
- 3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta de vigilancia o comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- 4. Expresar que conoce las funciones, deberes, prohibiciones legales y estatuarios a través del formulario que se disponga para tal fin.



POSTULACION Y ELECCION COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

- Los requisitos se deben acreditar previo a la realización de la asamblea general, en el momento de la postulación y mantenerlo durante su periodo.
- Las organizaciones fijarán el nivel de los requisitos previstos sobre capacidad y experiencia, considerando sus características y la complejidad de sus operaciones.
- La organización deberá propender por la formación y capacitación de todos sus asociados, especialmente en relación con estos requisitos.



CONFORMACION Y RETRIBUCION DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

- Conformación en numero impar de miembros principales
- Los miembros deben cumplir con los requisitos estatuarios <u>en todo</u> <u>momento.</u>
- En caso que la organización permita la permanencia de miembros por períodos que superen los 6 años consecutivos, se fijarán condiciones de participación posterior en otros órganos de administración, controlo vigilancia.



CONFORMACION Y RETRIBUCION DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

- La composición, número de miembros, período y procesos para la realización de las reuniones.
- Los mecanismos de rotación o renovación de los miembros de la junta directiva que hayan sido dispuestos por la organización, si los hubiere.
- Las políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones de la junta directiva, en caso que en los estatutos sociales se haya autorizado el pago de estos conceptos.
- Los criterios, de participación de los miembros suplentes, que en todo caso estarán. apropiadamente delimitados para garantizar que esta participación no afecte la toma de decisiones por los miembros principales.
- Los mecanismos de suministro de información a la junta directiva. En el desarrollo de las sesiones del comité de control social se velará por su independencia de la junta directiva.



CONFIDENCIALIDAD Y SESIONES

- Los miembros del comité de control social no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. (acuerdo de confidencialidad)
- Se deben fijar requisitos de confidencialidad y revelación de la información. (estatuto)
- El comité de control social, se reunirá por lo menos con <u>periodicidad</u> <u>trimestral</u>, o extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias los exijan



CAPITULO 7 REVISORIA FISCAL

Objeto

Asegurar la independencia de la función de revisoría fiscal con fines de control de la calidad de la información financiera

Función

La función debe considerarse preventiva y de aseguramiento de la exactitud de las posiciones financieras y los riesgos financieros globales que se debe cumplir conforme a la ley.

Periodo - rotación

Los estatutos sociales deberán contener el período de nombramiento del revisor fiscal y su suplente, y criterios de rotación que garanticen su independencia.



CAPITULO 7 REVISORIA FISCAL

Retribución - evaluación

El estatuto debe contemplar la forma de retribución y evaluación de la revisoría fiscal deberá ser aprobada por la asamblea general.

Prohibición

El revisor fiscal no podrá prestar a la respectiva organización servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.



CAPITULO 8 CONFLICTOS DE INTERES

Definición

Es la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Las organizaciones contarán con políticas y procedimientos de administración de situaciones de conflicto de interés, incluyendo como mínimo las que puedan surgir para los miembros de la junta directiva, para los miembros del comité de control social, para el gerente, para el revisor fiscal y para el oficial de cumplimiento.

La Superintendencia de la Economía Solidaria impartirá instrucciones de carácter general sobre las condiciones mínimas de identificación, evaluación, control y monitoreo para el cumplimiento de lo previsto en el presente artículo



CAPITULO 8 PARTES RELACIONADAS

 Cuando el marco normativo contable aplicable a la organización contemple la obligación de revelar en las notas a los estados financieros las transacciones con partes relacionadas, dicha revelación deberá incluir como mínimo las transacciones con:

- los miembros de la junta directiva,
- los miembros del comité de control social
- con el gerente



LEY 1902 DE 2018

POR EL CUAL SE ESTABLECE UN MARCO GENERAL PARA LA LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO



OBJETO DE LA LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO

LEY 1527 DE 2012

- Artículo 1°. Cualquier persona natural asalariada, contratada por prestación de servicios, asociada a una cooperativa o precooperativa, fondo de empleados o pensionada, podrá adquirir productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza, acreditados con su salario, sus pagos u honorarios o su pensión, siempre que medie autorización expresa de descuento dada al empleador o entidad pagadora, quien en virtud de la suscripción de la libranza o descuento directo otorgada por el asalariado, contratista o pensionado, estará obligado a girar los recursos directamente a la entidad operadora.
- Parágrafo. La posibilidad de adquirir productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza a través de libranza no constituye necesariamente, a cargo del operador la obligación de otorgarlos, sino que estarán sujetos a la capacidad de endeudamiento del solicitante y a las políticas comerciales del operador.

LEY 1902 DE 2018

- Artículo 1. El objeto de la libranza es posibilitar la adquisición de productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza, acreditados con el salario, los pagos u honorarios o la prensión, siempre que medie autorización expresa de descuento dada al empleador o entidad pagadora, quien en virtud de la suscripción de la libranza o descuento directo otorgada por el asalariado, contratista o pensionado, estará obligada a girar los recursos directamente a la entidad pagadora.
- Parágrafo. La posibilidad de adquirir productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza a través de libranza no constituye necesariamente, a cargo del operador la obligación de otorgarlos, sino que estarán sujetos a la capacidad de endeudamiento del solicitante y a las políticas,1 comerciales del operador.



ENTIDAD OPERADORA - DEFINICION

LEY 1527 DE 2012

LEY 1902 DE 2018

- Es la persona jurídica o patrimonio autónomo conformado en desarrollo del contrato de fiducia mercantil que realiza operaciones de libranza o descuento directo, por estar autorizada legalmente para el manejo del ahorro del público o para el manejo de los aportes o ahorros de sus asociados, o aquella que, sin estarlo, realiza dichas operaciones disponiendo de sus propios recursos o a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la ley. En estos casos deberá estar organizada como Instituto de Fomento y Desarrollo INFIS, sociedad comercial, sociedades mutuales, o como cooperativa, y deberá indicar en su obieto social la realización de operaciones de libranza, el origen lícito de sus recursos y cumplir con las demás exigencias legales vigentes para ejercer la actividad comercial. Estas entidades operadoras estarán sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades
- Es la persona jurídica o patrimonio autónomo conformado en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, que realiza operaciones de créditos que se recaudan a través del mecanismo de libranza, por estar autorizada legalmente para el manejo del ahorro del público o para el manejo de los aportes o ahorros de sus asociados. También podrán ser operadoras aquellas personas jurídicas que sin contar con la mencionada autorización de manejo realizan tales operaciones disponiendo de sus propios recursos o a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la Ley. En estos casos deberá estar organizada como entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia habilitada para otorgar créditos, o ser Instituto de Fomento y Desarrollo (Infis), una Caja de Compensación Familiar, una sociedad comercial, una asociación mutual o cooperativa.
- También podrán actuar como operadores de libranza las asociaciones de pensionados o de personal con asignación de retiro de la Fuerza Pública que cumplan los requisitos del Capítulo Segundo del Título Primero de la Ley 454 de 1998. Los clubes sociales de oficiales, suboficiales y agentes de la Fuerza Pública podrán exclusivamente ser operadores de libranza para los servicios, bienes y productos que presten de forma directa. Las Instituciones Educativas que le presten servicios a familias de miembros de la Fuerza Pública están autorizadas para recibir a través de descuento directo o libranza, únicamente el pago de los emolumentos causados por los servicios educativos prestados, siempre que exista solicitud por parte del padre de familia titular del salario, honorarios o pensión de la cual se vaya a realizar el descuento y que medie autorización expresa de descuento dada al empleador o entidad pagadora, quien en virtud de la suscripción de la libranza o descuento directo otorgada por el asalariado, contratista o pensionado, estará obligado a girar los recursos directamente a la entidad operadora. La institución educativa no estará obligada a inscribirse en el Runeol. Quedan excluidas para las instituciones educativas las demás prestaciones de productos y servicios financieros a que hace alusión la presente ley. Toda entidad operadora deberá indicar en su objeto social la realización de operaciones de libranza, el origen lícito de sus recursos y cumplir con las demás exigencias legales vigentes para ejercer la actividad comercial.
- Parágrafo 4°. "Los fondos de empleados se rigen por el marco regulatorio específico del Decreto-ley 1481 de 1989".



ENTIDAD EMPLEADORA - DEFINICION

LEY 1527 DE 2012

• Artículo 3. Condiciones del crédito a través de libranza o descuento directo.

(...)

5. Que la libranza o descuento directo se efectúe, siempre y cuando el j asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del t neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley. Las deducciones o retenciones que realice el empleador o entidad pagadora, que tengan por objeto operaciones de libranza o descuento directo, quedarán exceptuadas de la restricción contemplada en el numeral segundo del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

LEY 1902 DE 2018

• Artículo 14. Se adiciona al siguiente artículo a la Ley 1527 de 2012:

Artículo 22. Las cooperativas de ahorro y crédito o multiactivas de ahorro y crédito, las asociaciones mutuales y los fondos de empleado que son regulados por su normatividad especial y vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, pueden ordenar retenciones hasta de un cincuenta por ciento (50%) del salario o pensión, incluido los descuentos de ley. Los descuentos de los operadores de libranza no pueden superar el cincuenta por ciento del neto del salario o pensión.



Entonces ...

- Existe discusión en si debió decirse descuento y no retención.
- Los Fondos de Empleados tiene prioridad para el descuento con la inclusión de los descuentos de seguridad social e impuestos.
- No podrán consulta bases de datos que identifiquen el lugar donde estén prestando sus servicios los deudores
- No deberán inscribirse en el Runeol y por tanto renovarla anualmente
- No deberán cumplir con las regulaciones de riesgos a que hace referencia la ley 1527 de 2012 y 1902 de 2018
- No comparten el descuento con operadores de libranza, salvo las cooperativas de ahorro y crédito o multiactivas.

